

RESOLUCION GENERAL N° 1512

VISTO:

La Ley N° 5570, promulgada por Decreto N° 1390 del 11 de julio del 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se modifican los artículos 2° y 3° de la Ley N° 4884, estableciendo que podrán acogerse al régimen las obligaciones impositivas provinciales omitidas, por períodos fiscales comprendidos hasta el 28/02/2005, pudiendo regularizarse por única vez, las que hayan sido amparadas en los beneficios de la ley 4884 y sus modificaciones;

Que asimismo, establece que no podrán incluirse las deudas de los agentes de retención y/o percepción, por los montos retenidos y/o percibidos y no ingresados, con excepción del Fondo para Salud Publica y el Aporte Solidario, ni podrán acogerse al régimen especial permanente, las deudas de los contribuyentes y responsables contra los que exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de obligaciones tributarias o de terceros;

Que es necesario implementar y aprobar el software domiciliario y los formularios respectivos, para el procesamiento de los planes de pagos según la presente ley ;

Que por tal motivo resulta indispensable el dictado de la presente a los fines de adecuar la Resolución General N° 1418 y su modificatoria , para una correcta aplicación de la Ley 5570;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, por el Artículo N° 18 de la Ley N° 4884 y por el Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444/62 -t.o.-;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3° y 14° de la Resolución General

N° 1418 y su modificatoria N° 1481, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Considerar comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 4884 y sus modificatorias -Leyes 5245 y 5570-, a las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 28 de febrero del año 2005.

2) Impuesto de Sellos:

Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 28 de febrero del año 2005.

3) Fondo para Salud Pública:

Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 28 de febrero del año 2005, en concepto de aportes y contribuciones.

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en concepto de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

Deudas por períodos fiscales cumplidos al 31 de diciembre de 2004.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen,

dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago otorgados con anterioridad al presente régimen:

Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 28 de febrero

del año 2005.

Por única vez los saldos adeudados, regularizados bajo el régimen de la Ley 4884,

y su modificatoria N° 5245 en los términos de artículo 2° de la Ley 5570;

7) Tributos no especificados en los incisos precedentes que comprendan períodos fiscales

hasta el 28 de febrero del año 2005.”

“Artículo 2°:Conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 4884 y sus

modificatorias, no están incluidas en el presente régimen:

- Las deudas a cargo de los agentes de retención o percepción, por retenciones o percepciones efectuadas y no ingresadas, (excepto el Fondo para Salud Pública y Aporte Solidario)
- Los contribuyentes y responsables contra quienes exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.”

“Artículo 3°:Para el acogimiento al presente régimen será necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Efectuar la presentación de las declaraciones juradas Formulario N° 3012 Solicitud de Financiación-, Formulario N° 3013 -Planilla Determinativa del Plan de Pagos- y en caso de corresponder el Formulario N° 3030 –Declaración de Acogimiento al Régimen de Cancelación y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales-, junto con el soporte magnético, por el que se generaron tales formularios.

Los formularios mencionados serán emitidos mediante la utilización del aplicativo domiciliario, aprobado por la presente, para el procesamiento bajo Windows de las presentaciones -Ley N° 4884 y sus modificatorias-, que proveerá esta Dirección General en su Casa Central y Receptorías del Interior de la Provincia, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral deberán presentar además las declaraciones juradas mensuales (CM03) correspondientes al período a regularizar.

En el caso del Impuesto de Sellos, se deberán presentar además de los elementos señalados para el acogimiento, el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda “INGRESADO SEGÚN LEY N° 4884/01”.

- 2) En los casos en que se regularicen saldos de deudas incluídas en la Ley N° 4550 -Sistema de Pago a Cuenta-, deberán adjuntar las fotocopias de todas las cuotas abonadas.
- 3) Ingresar el total de la deuda exteriorizada al 28 de febrero del año 2005, cuando se opte por el mecanismo previsto en el artículo 5° inciso a) –pago contado– en el formulario DR 3006.
- 4) Ingresar en concepto de anticipo, como mínimo, el cinco (5%) del total de la deuda consolidada si se opta por el pago en cuotas, en el formulario DR 3006
- 5) Ingresar en concepto de anticipo en el formulario DR 3006, como mínimo, el diez (10%) del total de la deuda consolidada en caso en que la misma se encuentre en trámite de ejecución judicial o con medida cautelar.
- 6) Los contribuyentes y/o responsables que no estén incorporados al SIREC, deberán presentar el formulario de iniciación de actividades (FORM.S.I. 2101)

Este requisito no será exigible en los casos en que se regularice el Impuesto de Sellos, en instrumentos por los que las partes intervinientes no se encuentren obligadas a inscribirse en la Dirección General de Rentas.

- 7) Conforme lo dispuesto por el artículo 5° 1er. párrafo de la Ley N° 4884, no se admitirán refinanciaciones –en el marco de la presente- de las mismas obligaciones fiscales ya regularizadas bajo este régimen que hubieren decaídos por falta de pago.”

“Artículo 14°:Las presentaciones en las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante el Formulario DR N° 3030 de Declaración de Acogimiento al Régimen de Cancelación y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales, el que será instrumento válido a los fines del allanamiento, con la previa intervención de los representantes fiscales que actúen en la causa.

En las presentaciones que se realicen en las actuaciones administrativas ante el Organismo el Formulario DR N° 3030 mencionado en el párrafo anterior, será el instrumento válido a los fines del allanamiento a las pretensiones fiscales.”

Artículo 2º: De conformidad a la reforma introducida por la ley N° 5570, los contribuyentes y responsables cuya casa central esté ubicada fuera de la Provincia del Chaco, podrán regularizar sus obligaciones fiscales acogiéndose al presente régimen.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL,

AML/PAL

Ivc / pk